

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 18 de 2021.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 10 de Diciembre de 2020, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 18 de dicho mes y año a las 4:00 p.m., sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 019

Cali, Enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00469-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto interlocutorio No. 1115 del 9 de Diciembre de 2020, el cual se notificó por estado el día 10 de Diciembre de dicho año.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juzgado Once de Familia de Oralidad

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
005 DEL 19/ENE/2021.